



ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN

VERSIÓN 03

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 11/02/2016

RESOLUCIÓN No 331 DEL 01 AGO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 316 DEL 26 DE JULIO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 -
2016"**

NICOLAS ALBERTO HERNANDEZ BENITO REVOLLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.529.917 expedida en Sincelejo Sucre, en su calidad de Subdirector Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (C) mediante Resolución No. 070 del 29 de febrero de 2016, posesionado mediante acta No. 007 del 01 de marzo del mismo año, teniendo en cuenta las facultades conferidas en la Resolución No. 064 del 29 de febrero de 2016, por medio de la cual se delega, entre otras funciones de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa, en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias mediante resolución No. 316 del 26 de julio de 2016, ordenó apertura de la licitación pública No. 01 de 2016 con el objeto de: "Seleccionar la propuesta más conveniente para contratar la ejecución de obras de adecuación en espacios de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias".
2. Que de conformidad con el procedimiento legal correspondiente y atendiendo lo esbozado en el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias señaló en el cronograma del proceso, el día (29) de julio de 2016 a las 8:00:00 a.m. como fecha para la instalación de audiencia de revisión, tipificación y asignación de riesgos del proceso licitatorio No. 01 – 2016.
3. Que instalada la audiencia de revisión, tipificación, y asignación de riesgos del proceso licitatorio No. 01 – 2016, la firma PRINARQ SAS enuncio en desarrollo de la misma, que el documento de estudios previos del proceso licitatorio No. 01 – 2016, no se encontraba publicado en el Portal del SECOP I, situación esta que entraría a ser revisada por la Unidad Administrativa.
4. Que partiendo de lo indicado en la consideración anterior, se procedió en primera medida por parte de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y en desarrollo de la audiencia de revisión, tipificación, y asignación de riesgos del proceso licitatorio No. 01 – 2016, a hacer entrega real y material del documento de estudios previos perfeccionados con anterioridad por parte de la Unidad Administrativa dentro del proceso licitatorio No. 01 – 2016, siendo exhibidos ante todos los asistentes tal y como consta en documento del (29) de julio del mismo año, lo cual permitió dar fe de la existencia de estos con anterioridad desde su momento procesal correspondiente.
5. Que con posterioridad a la entrega real y material del documento de estudios previos del proceso de licitación pública No. 01 – 2016 a la firma PRINARQ SAS, se procedió a verificar por parte de la Unidad Administrativa, si este se encontraba debidamente publicado en el SECOP evidenciando el no cargue electrónico de los mismos.
6. Que de conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público tal y como lo establece el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, normatividad esta que entra a estar en armonía con lo enunciado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y que enuncian que la



ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS



RESOLUCIÓN

VERSIÓN 03

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 11/02/2016

Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, estando dentro de estos los estudios y documentos previos.

7. Que la falta de publicidad en el Secop "compromete la eficacia del acto, esto es la posibilidad de que tenga efectos legales, cuando quiera que la publicación es de su esencia. En igual sentido, el Consejo de Estado ha establecido que la no publicidad conlleva a la ineficacia de los actos administrativos, "la cual a su turno es requisito necesario para su ejecución válida".
8. Que en virtud de lo ya considerado y partiendo de lo enunciado en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario revocar la resolución No. 316 del 26 de julio de 2016 por medio de la cual la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias ordenó la apertura de la licitación pública No. 01 de 2016. "*Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*".
9. Que la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permiten rectificar su actuación o decisión sin necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso – administrativos.
10. Que en suma a lo considerado, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se hayan generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, caso para el cual no se ha generado situación alguna toda vez que a la fecha no se ha recibido al interior de la Unidad propuesta alguna.
11. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No. 316 del (26) de julio de 2016 emanada de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias por medio de la cual se ordena la apertura de la licitación pública No. 01 – 2016 la cual tiene por objeto: "Seleccionar la propuesta más conveniente para contratar la ejecución de obras de adecuación en espacios de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias".

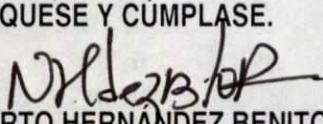
ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página web www.orgsolidarias.gov.co y en el SECOP.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedida en Bogotá D. C., a los **01** AGO 2016

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


NICOLÁS ALBERTO HERNÁNDEZ BENITO REVOLLO
Subdirector (c) – Ordenador del gasto (D)

Vo. Bo.

Luis Fernando Jimenez Acevedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica